

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría caldas, tres (03) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allega notificación enviada al demandado. Sírvese proveer

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, siete (07) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación 2023-145
Auto 1509

La apoderada de la parte actora en este proceso de pertenencia promovido por Jaime Carvajal Muñoz contra Abad Ceballos Álvarez y demás personas indeterminadas, allegó escrito relacionado con las actuaciones tendientes a la notificación del auto admisorio al señor Ceballos Álvarez.

En este caso la notificación la realiza por los cauces del art. 291 del C. G. del P., que dispone que la parte interesada debe remitir **una comunicación** al por notificar, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará: **(i)** existencia del proceso, **(ii)** naturaleza del proceso, **(iii)** fecha de la providencia que debe ser notificada, y, **(iv)** la prevención que comparezca al Juzgado en el término que allí se indica, que para el caso de autos corresponde a diez (10) días, comunicación ésta que debe ser cotejada y sellada por la empresa de comunicaciones, debiendo aportar al proceso copia de la mencionada comunicación, junto con la constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente.

Revisada cuidadosamente la documentación relacionada con la notificación es evidente el incumplimiento del precitado artículo, , pues la parte interesada lo que hizo fue remitir la demanda y todos sus anexos, aspecto que, dicho sea de paso, no contempla el artículo 291 ya citado, si se tiene en cuenta que lo que allí se dispone es el envío de **“una comunicación a quien deba ser notificado”** en la que se incluirán todos los datos que esa norma contempla,

comunicación que deberá ser cotejada y sellada por la empresa de servicio postal y aportada al proceso con la **constancia sobre la entrega en el lugar de destino.**

Por lo anterior SE REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma al señor ABAD CEBALLOS ÁLVAREZ siguiendo para ello los pasos que contemplan los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, actuación que deberá concretarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darse aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO previsto en el artículo 317 del Código General del proceso

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d38ef8b182a31b57d89533e640ccb7d159ade136a3a828acf981301a57c1f97**

Documento generado en 07/11/2023 03:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>